

Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

Resolución N° 317- Tribunal de Ética

San Luis, 17 de febrero del 2021 Ref.: Exptes. N° 289/19 - 2/2021

VISTO

La nota presentada por la Srta. Mónica Andrea González, con fecha 18/6/19 dentro del expte. 289/19, manifestando reiterados incumplimientos de 2 contratos firmados con el MMO ARRIETA Cesar David Mat Prof. N° 2631, en fechas 30/1/2015 y 11/1/2016.

La documentación aportada por el comitente: contratos, adenda, listado de materiales y facturas por honorarios.

La nota de compromiso de solución los vicios y defectos de construcción con fecha limite 30/3/2019, en la Av. La Luna N° 174 de la Villa de Merlo con fecha 21/3/2019.

La nota de la Srta. Mónica González, con fecha 26/7/2019, donde manifiesta que el MMO ARRIETA Cesar David se compromete a culminar la obra situada en El Chorrillo N° 267 y Av. La Luna, dentro del 1er mes y solucionar los problemas de humedad y filtraciones de agua, en el término de 3 meses, El Chorrillo y Av. La Luna N° 174.

La nota Cinytec N° 222/19 con fecha 25/6/19, donde se le da traslado al profesional de la denuncia y acuerdo manifestado por la comitente.

La nota de descargo realizada e ingresada a este Cinytec por MMO ARRIETA Cesar David con fecha 22/10/19, donde manifiesta que la obra por los locales comerciales finalizara en un plazo de 2 meses y gestionara el final de obra de la vivienda de alquiler.

La nota Cinytec N° 306/19 con fecha 24/10/19 de traslado al Tribunal de Ética con el descargo realizado por el MMO ARRIETA Cesar David.

La nota de descargo realizada e ingresada a este Cinytec por MMO ARRIETA Cesar David con fecha 12/03/20, donde manifiesta que el día 30/4/20 se culminaran los locales comerciales de la comitente y una vez finalizada esta obra comenzara la obra de la vivienda familiar, reconociendo su incumplimiento.

La nota de denuncia con fecha 30/12/20 que conforma el expediente N°02/21 presentada por la Srta. Mónica Andrea González, en relación a incumplimientos de los contratos mencionados en el expediente 289/19 y que su última nota ingresada por el MMO ARRIETA Cesar David, el profesional se comprometía a cumplir con la finalización y reparaciones en sendas obras allí mencionadas.

Las fotos adjuntadas por el comitente ilustrando las palabras vertidas en su denuncia.

El compromiso asumido por MMO ARRIETA Cesar David en su nota al comitente con fecha 06/10/20 que, gestionando los permisos en virtud de la pandemia, se concluirán las obras en el mes de noviembre.



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

La nota Cinytec N° 167/21 con fecha 08/01/21, donde se da traslado de la denuncia bajo expediente N°02/21 y que formule explicaciones o descargo pertinente, recibida el 21/01/21.

La nota Cinytec N° 08/21 con fecha 02/02/21, donde se informa al MMO ARRIETA Cesar David que se trasladaran las actuaciones del expediente al Tribunal de Ética, enviada por correo electrónico el día 08/02/21.

La nota Cinytec N° 10/21 con fecha 09/02/21 de traslado al Tribunal de Ética de este Cinytec del expediente N° 02/21, recibido el mismo día.

El descargo realizado por el MMO ARRIETA Cesar David, con fecha 08/02/21, donde nuevamente el profesional acepta el incumplimiento reiterado en la finalización de las obras a su cargo y que ha mantenido contacto con el comitente y la intención de finalizar las obras solicitadas por el comitente.

Y CONSIDERANDO

Que el comitente respetó y aguardó pacientemente las prórrogas solicitadas por el profesional, aun cuando los honorarios estaban cancelados.

Que existen compromisos en el tiempo de desarrollo de las obras pautadas con el comitente, firmados por el MMO ARRIETA Cesar David, que fueron incumplidos. Además, mostrar una débil voluntad de finalización cuando las obras poseen un desarrollo de 5 años, cuando normalmente podrían haberse llevado a cabo en un tiempo razonable de 2 años, dentro de las reglas del buen arte y desempeño de la profesión.

Que el descargo realizado por el profesional con fecha 08/02/21 resulta extemporáneo, además de nuevamente extender la finalización de las obras en perjuicio del comitente.

Que el profesional posee antecedentes por incumplimientos a los designios de la ley 365/2004 con las resoluciones 174/15, 294/19 no demostrando su voluntad de acogerse a la legislación y a un buen ejercicio de la profesión.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.



Colegio de Ingenieros y Téonicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis

EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS RESUELVE

Art 1: Suspender el ejercicio de la profesión al **M.M.O. ARRIETA Cesar David M.P. N° 2631 por el termino de 1 año**, la cual se hará efectiva luego de notificado el profesional, en los términos del art. 34 inc. 4) de la Ley N° XIV-0365-2004, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente.

Art 2: Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

Art. 3: Luego de cumplido el Art 1, notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente Ing. Civil – Levingston, Carlos Marcelo - Titular M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante - Suplente